

M

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, AXTEL S.A.B. DE C.V., EN CONJUNTO CON ALESTRA S. DE R.L. DE C.V. A QUIENES EN DELANTE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADAS POR ██████████ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AMBAS SOCIEDADES, Y QUE AL REFERIRNOS A LOS CONTRATANTES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

2 3 4 5 6 DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 189,215 de fecha 03 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar los servicios de "TELEFONÍA FIJA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" y es adjudicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, 28, fracción I y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley, y por lo establecido en el artículo 35, y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento y otras disposiciones aplicables y relativas vigentes, bajo la partida presupuestal 31401-01 "SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL".

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO", el C. JAIME

GERARDO RAMÍREZ MACIEL en su calidad de **Gerente de Recursos Materiales** servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que el presente contrato forma parte del fallo a la **licitación Pública con carácter Nacional Presencial no. LA-010000999-E210-2016**, para la Secretaría de Economía y su sector coordinado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 la Ley.

I.9.- Que su mandante tiene su domicilio en **Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.**

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Apoderado:

II.1.- Que “**AXTEL” S.A DE C.V. y ALESTRA S. de R.L. de C.V.** en este acto y de manera conjunta **comparecen como “EL PROVEEDOR”**, ante el “**EL FIDEICOMISO**”, para someterse a las obligaciones y derechos que emanan de este instrumento, al amparo de la licitación a que se hace referencia en la declaración **1.8.** que antecede, **por lo que**, con fundamento en el artículo 34 y demás correlativos de la Ley, se obligan a cumplir de forma solidaria, con todas y cada una de las obligaciones y garantías de cumplimiento objeto de este instrumento y de responder o de resarcir cualquier tipo de daño causado a “**EL FIDEICOMISO**”, derivado del incumplimiento del objeto del mismo, o por daños causados frente a terceros, así como el resto de las condicionantes que en este se consignan.

II.2.- Que “**AXTEL” S.A DE C.V.** tiene por antecedentes la escritura número **3,680 de fecha 22 de julio de 1994**, pasada ante la fe del Lic. **Rodolfo Vela de León**, titular de la notaría número **80 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León** que constituyó la persona moral denominada “**TELEFONÍA INALÁMBRICA DEL NORTE” S.A DE C.V.**, con domicilio en esa ciudad, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la primera cabecera distrital del Estado de Nuevo León bajo el número **1566, el 05 de agosto de 1994** y cuyo folio mercantil electrónico actual es el **50328** en el citado registro.

II.3.- Que su representada ha sufrido diversas modificaciones estatutarias, siendo la que nos ocupa que, por escritura número **1,719 de fecha 26 de marzo de 1999**, pasada ante la fe del **notario público 120, lic. José Luis Farías Montemayor de la ciudad de Monterrey, Nuevo León**, se modificó la razón social para quedar “**AXTEL” S.A DE C.V.**; y finalmente mediante instrumento **29,399 de fecha de fecha 4 de diciembre de 2006**, adoptó la modalidad de sociedad anónima bursátil, misma que fue debidamente inscrita en el registro antes citado bajo el folio mercantil electrónico **50328-9 de fecha 06 de diciembre de 2006.**

II.4.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública **10,879 de fecha 11 de abril de 2016**, pasada ante la fe del licenciado **José Luis Farías Montemayor, notario público número 120 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León**, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la firma de este instrumento no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna.

II.5.- Que “**ALESTRA” S. DE R.L. DE C.V.** tiene por antecedentes, la escritura número **15,162 de fecha 13 de octubre de 1995**, pasada ante la fe del Lic. **José María Morera González**, titular de la notaría número **102 del distrito federal, ahora ciudad de México**, la constitución de la persona moral, que fuera debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número **4323**, el 17 de octubre de 1995.

II.6.- Que su representada cambió de denominación social, por la que se ostenta en la actualidad como “**ALESTRA” S. DE R.L. DE C.V.**, según consta en escritura número **15,380 de fecha 28 de noviembre de 1995**, pasada ante la fe del mismo **notario público anterior**, y que dicho instrumento quedo inscrito bajo el número **13, 699 de fecha de fecha 09 de diciembre de 1995.**

II.7.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante "ALESTRA" S. DE R.L. DE C.V., con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública 11,073 de fecha 22 de junio de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, notario público número 229 del Distrito Federal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la firma de este instrumento no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna.

II.8.- Que señalan como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Días Ordaz Km 3.33 L-1 Colonia Unidad San Pedro, C.P. 66215, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.9.- "Que Axtel", S.A.B. de C.V., se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo el número AXT-940727-FP8 y "ALESTRA", S. de R.L. de C.V., bajo el número ALE 951128996.

II.10.- Que reconoce que sus poderdantes cuentan con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.11.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el IMSS.

II.13.- Declara "EL PROVEEDOR", que conoce el alcance y consecuencias jurídicas (civiles, penales, administrativas y laborales) si incurriera en falsedad por las declaraciones aquí vertidas.

III.- Los representantes de "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. - Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que al efecto se convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR", a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la prestación de los "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO", al tenor de lo establecido en el anexo técnico y anexo económico que se desprende de la licitación a que se hace referencia en la declaración I.8. de este instrumento mismo que reconocen las partes, como si a la letra se insertaran.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las bases de la licitación Pública con carácter Nacional Presencial No. LA-010000999-E210-2016, para la Secretaría de Economía y su sector coordinado, así como de sus anexos técnicos y económicos, por lo cual las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el importe que "EL FIDEICOMISO" destinará para este servicio, será pagado al proveedor conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio	Monto mínimo (pesos)	Monto Máximo (pesos)
2016	\$8,000.00	\$20,000.00
2017	\$33,600.00	\$84,000.00
2018	\$30,800.00	\$77,000.00

Los montos mencionados en la tabla anterior, compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"**, por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración y previa entrega de la factura correspondiente con los importes más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda y que se haya generado por el trabajo realizado al mobiliario y/o equipo propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**, misma que será pagadera dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la recepción de la misma, y que deberá ser enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio objeto del presente contrato y siempre que cumplan a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de conformidad con los términos y condiciones de este. Dicho pago se realizará de forma electrónica a la cuenta que para tal efecto designe **"EL PROVEEDOR"** al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- 
- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
 - b) Descripción del servicio;
 - c) Especificar el número del contrato del que derivan;
 - d) Deberán estar foliadas;
 - e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
 - f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
 - g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Quando el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** determine que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente instrumento y que la factura cumple con las condiciones descritas con anterioridad, se llevará a cabo el procedimiento interno de pago, de lo contrario, hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura, para que se corrijan o subsanen los errores. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato correrá a partir del **01 (uno) de noviembre de 2016** al **30 (treinta) de noviembre de 2018**.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.



En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - NORMAS DE CALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales, objetos, redes o cualquier otro que use, cumplirán con todas las normas y exigencias de calidad y demás, para que de cabal cumplimiento al objeto de este Instrumento.

OCTAVA. - SANEAMIENTO: “EL PROVEEDOR” se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a “EL FIDEICOMISO” el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido “EL FIDEICOMISO” no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen que “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar, grabar, escuchar publicar, informar, ni hacer ningún tipo de uso distinto al establecido en el objeto de este instrumento.

Se obliga también a reservarse, desde la firma y durante la vigencia de este instrumento y por tiempo indeterminado, una vez concluido el mismo, cualquier tipo de información privilegiada sobre “EL FIDEICOMISO”, salvo que medie autorización por escrito de su parte, ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

DÉCIMA.- FIANZAS DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor del **Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, bajo los términos y condiciones siguientes:

1. Deberá ser expedida en carácter de fiado para “**AXTEL, S.A.B. de C.V.**”, en conjunto con “**ALESTRA, S. de R.L. de C.V.**”, o de forma indistinta, para cualquiera de ellos, en su carácter de “**PROVEEDOR**”, siempre que se
Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de “**EL FIDEICOMISO**”;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de **10%** del monto máximo del contrato sin IVA. Salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que “**EL PROVEEDOR**” compruebe a entera satisfacción de “**EL FIDEICOMISO**” la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

Para responder por actos o hechos que impliquen responsabilidad civil por parte de “**EL PROVEEDOR**”, este se obliga a entregar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una

fianza de responsabilidad civil por el equivalente del **100%** del monto total del contrato. **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del instrumento, la indemnización, la rescisión correspondiente, o todas, más el pago de la pena convencional, establecida en la cláusula **DECIMA PRIMERA**, sin necesidad de intervención judicial previa. Como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a resarcir del daño que surja provocado por un incumplimiento a este instrumento o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo contractual.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS Y PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto de los bienes o servicios no entregados ó prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento; por dichas penas y conforme al punto 2, del punto 3.14.1 de la convocatoria **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar un cantidad igual al **1.0 % (UNO PUNTO CERO POR CIENTO)** diario del importe total de la factura del mes antes de IVA, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al administrador del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES: Se conviene entre **LAS PARTES** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, quien se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"**, no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, sin el consentimiento previo de **"EL FIDEICOMISO"**, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento,

g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y;

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"** por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"**, deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"**, información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

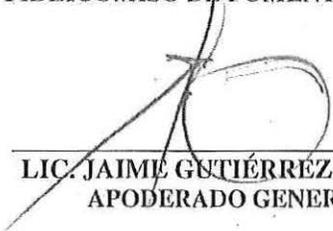


El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA. -JURISDICCIÓN: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, así como en el Código Civil Federal. "LAS PARTES" están de acuerdo en que, para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato, y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día **01 (primero) de noviembre del 2016.**

**EL FIDEICOMISO
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**



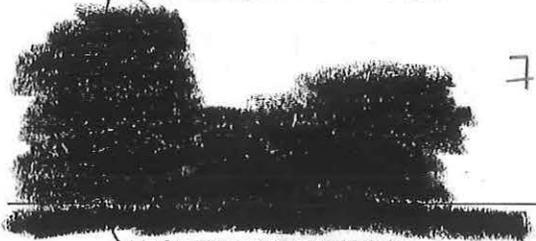
**LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ
APODERADO GENERAL**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
y
ÁREA CONTRATANTE**



**JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**

**"EL PROVEEDOR",
AXTEL S.A.B. DE C.V., EN CONJUNTO CON
ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**



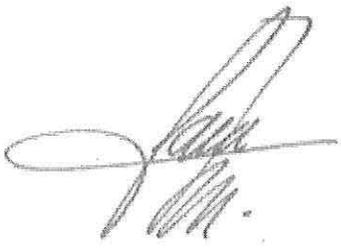
APODERADO GENERAL

8 9 10 11 12 13

Se toman 13 recibis

Clasificación parcial de documento

36

Nombre del documento	FFM-050-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----